

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA**

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENORES NO.  
253284089001 2020-00032**

**ACCIONANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE GUAYABAL DE SIQUIMA  
MENOR : M. F. N. M.**

Procede el Despacho a pronunciarse, en torno a la pérdida de competencia comunicada por la Dra. María Fernanda Rocha Rocha, en su calidad de Comisaria de Familia de esta Municipalidad mediante escrito allegado ante este Despacho el día 3 de julio hogaño, al tenor de lo consagrado en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, el cual estableció en su parágrafo 2° que la actuación administrativa a favor de un niño, niña o adolescente deberá resolverse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o de la apertura oficiosa de la investigación y que el recurso de reposición que se presente contra el respectivo fallo deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para resolverlo. Excepcionalmente y por solicitud razonada el Comisario de Familia, el Director Regional podrá ampliar el término para fallar la actuación administrativa hasta por dos (2) meses más, contados a partir de los cuatro iniciales, sin que exista en ningún caso nueva prórroga.

Teniendo en cuenta que los términos se encuentran ampliamente vencidos, toda vez que desde el 10 de septiembre de 2019 se inició el presente proceso de restablecimiento de derechos el cual a la fecha no ha concluido con una decisión definitiva, por lo cual cualquier pronunciamiento de fondo por parte de la actual Comisaría de Familia de esta municipalidad resultaría extemporánea, circunstancia que configura la pérdida de competencia de esta. Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOQUESE CONOCIMIENTO del presente trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS respecto de la menor María Fernanda Niño Melo.**

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite regulado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

**TERCERO:** CORRASE TRASLADO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN así como de la radicación allegada por la Comisaría de Familia de esta municipalidad al señor Personero Municipal, en representación del Ministerio Público, a los señores Alexander Niño Eslava y Lady Giovanna Melo García en su calidad de progenitores del menor y la señora Ana Dioselina Eslava de Niño como abuela paterna de la menor.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE de la presente determinación como de las diligencias remitidas tanto al Defensor de Familia, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Facatativá Cundinamarca, y a la CIUADADELA AMIGONIANA DE LA NIÑA para lo de su cargo. Por secretaría Oficiese.

**QUINTO:** OFICIESE a la Procuraduría General de la Nación, del conocimiento de la presente actuación asumida por este despacho y de la pérdida de competencia por parte de la Comisaría de Familia de Guayabal de Siquima, para que se promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar, respecto a los funcionarios que dejaron vencer los términos.

NOTIFIQUESE

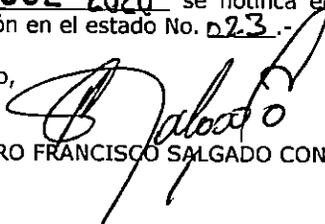
El Juez,

  
**DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy 7 JUL 2020 se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. 023.

El Secretario,

  
MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS